



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSÉ MANUEL ZULUAGA LÓPEZ
Demandado: COLPENSIONES
Int. Litis por Pas.: PATRIMONIO AUTONOMO FOGAFIN-BANCO CAFETERO
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00174-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

No obstante, COLPENSIONES haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T. y de la S.S.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar el documento denominado **“expediente administrativo”**; anunciado en el acápite de pruebas y no aportado con la contestación a la demanda.
- 2) Aportar copia del expediente con Radicado 66001410500320120012400 del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira, demandante señor JOSÉ MANUEL ZULUAGA LÓPEZ contra COLPENSIONES; con el fin de resolver la excepción propuesta por la citada entidad.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y INGRIS RUIDIAZ SOTO, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 240.222, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

De otro lado, se hace necesario CITAR al Banco Cafetero hoy PATRIMONIO AUTONOMO FOGAFIN-BANCO CAFETERO, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, por lo indicado en los hechos de la demanda en el sentido de que el demandante laboró en el Banco Cafetero entre el 8 de enero de 1971 al 15

de septiembre de 1993, sin que se hayan incluido en la historia laboral, las semanas comprendidas entre el 6 de enero de 1984 y el 18 de diciembre de 1986, para efectos de asegurar el recaudo efectivo de los reajustes por aportes obligatorios a pensión; para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor ANDRÉS VALENCIA o quien haga sus veces, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

La parte demandante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones y en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>125</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>13 de SEPTIEMBRE de 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--